

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

**Ref.: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**
Radicación: 110013110014-2020-00527-00
Fecha: 17 de febrero de 2022
Hora de inicio: 10:56 A.M.
Hora de terminación: 11:13 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana (10:56A.M.), del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por ROBINSON HERNANDO LUGO ARIAS en contra de EMILIA ROCÍO GUERRERO RIVERA, con el radicado 2020-00527, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- AL señor RÓBINSON HERNANDO LUGO ARIAS al correo electrónico rolugo1973@gmail.com

- Al apoderado Dr. EDWIN EDGARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ al correo electrónico edwin.s@outlook.com
- A la señora EMILIA ROCÍO GUERRERO RIVERA No reporta
- A la apoderada NIDIA RUTH TORRES CORTÉS al correo electrónico nidiacortest@gmail.com

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 372 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:10 minutos de la mañana, el Despacho dejó constancia que luego de haber escuchado a la parte demandada, señora EMILIA ROCÍO GUERRERO RIVERA y la apoderada que la representa, manifestaron encontrarse de acuerdo en que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído entre EMILIA ROCÍO GUERRERO RIVERA y ROBINSON HERNANDO LUGO ARIAS, por vía de mutuo acuerdo.

De igual manera, el Despacho hizo claridad que los bienes que integran el haber de la sociedad conyugal, será objeto de debate en el trámite liquidatorio de la misma.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que los hijos concebidos en el matrimonio son mayores de edad y que ninguno de ellos tiene alguna situación especial que amerite tener o disponer alguna decisión consecuencial al divorcio, el Despacho aprobará la conciliación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído entre los señores EMILIA ROCÍO GUERRERO RIVERA y RÓBINSON HERNANDO LUGO ARIAS, el cual fue celebrado el día 5 de febrero de 1994, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal entre los señores EMILIA ROCÍO GUERRERO RIVERA y RÓBINSON HERNANDO LUGO ARIAS, y en estado de liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR la presente decisión en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de cada una de las partes, para lo cual se ordena a la Secretaría del Juzgado, remitir los oficios respectivos a las Notarías que correspondan, allegándole copia del acta de la audiencia.

CUARTO: REMITIR al correo electrónico de las partes y los apoderados el acta de la presente audiencia.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:13 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/36654eb0-23c9-4e91-bc5d-e9abfc2d0350?vcpubtoken=a0bb0528-8b59-4a76-8a86-fc99dfde6811>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/08bebbaf-b869-43d7-8260-c0bec4b0fa5c?vcpubtoken=84ebcd3f-e6cc-4635-94ce-3bf7f049992d>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS